casos, ni para que se restituya al penitente á su primer estado, ni aun en el fuero de la conciencia. Tampoco derogamos la Constitucion de nuestro Predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, que comienza *Sacramentum Poenitentiæ*, ni sus respectivas declaraciones. Finalmente, declaramos que nuestras presentes Letras de ningun modo pueden ni deben sufragar á aquellos que por Nos y la Sede Apostólica, ó por algun Prelado ó Juez Eclesiástico hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incursos en otras sentencias y censuras; ni pueden sufragar tampoco á los públicamente denunciados, á no ser que dentro del tiempo referido hayan satisfecho y se hayan reconciliado con las partes, cuando así fuere necesario. Mas si éstos, á juicio del confesor, no pueden satisfacer dentro del término prefijado, concedemos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia, únicamente para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, reportando siempre la estrecha obligacion de satisfacer en la primera oportunidad.

A fin pues, de cumplir con el estricto mandato de Su Santidad que dice: «*Quapropter in virtute sanctæ obedientiæ præcipimus atque mandamus omnibus et singulis Ordinariis locorum, eorumque Vicariis et Officialibus, vel ipsis deficientibus, illis qui curam animarum exercent, ut cum præsentium Litterarum transumpta aut exempla etiam impressa acceperint, illa in sua quisque ditione publicanda curent, populisque etiam verbi Dei prædicatione, quoad fieri possit, rite præparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ut supra designent:*» hemos consultado con el Ilmo. Sr. Dean y Venerable Cabildo de la Santa Iglesia Catedral el modo y forma de la publicacion de esta indulgencia *ad instar Iubilei*, y con acuerdo unánime del mismo Venerable Cabildo hacemos esta publicacion: y conferenciando con los Sres. Comisionados el modo mas oportuno y la designacion de las Iglesias que en la Diócesis deban ser visitadas, para

llenar las prescripciones de Su Santidad, hacemos las siguientes

PREVENCIONES.

I. Durará este Jubileo hasta el dia último de Diciembre del presente año de 1881, como lo prescribe Su Santidad.

II. El presente Edicto se leerá tres veces en la Santa Iglesia Catedral y en todas las Parroquias y Vicarías fijas y demás Iglesias de este Obispado: la primera el Domingo inmediato despues de su recepcion; la segunda el Domingo primero de Setiembre y la tercera el Domingo primero de Noviembre.

III. Señalamos para Iglesias de visita, con el objeto de ganar el Santo Jubileo en la comprension de la Parroquia del Sagrario, *la Catedral, el Sagrario y la Iglesia de Ntra. Sra. de los Angeles.* En S. Miguel de Leon, *la Catedral y la Parroquia.* En el Coecillo, *la Catedral, la Parroquia y la Capilla de Ntra. Sra. del Cármen.* En las Parroquias foráneas, la Iglesia Parroquial y otras dos que designe el Párroco, si las hubiere. En las Vicarías fijas, la Iglesia de la misma Vicaría y alguna otra si la hubiere.

IV. Las visitas deben ser seis en los términos que previene la Bula, á saber: dos en cada Iglesia de las tres asignadas; y si solo fueren dos, tres veces en cada una; y si solo fuere una, las seis en ella.

V. Las Sras. religiosas cumplirán estas visitas en sus Iglesias ú Oratorios, y las personas impedidas, en donde les designe el confesor, quien puede conmutarlas en otras obras piadosas en los términos que dice la Bula.

VI. Las facultades de elegir confesor entre los aprobados, y las concedidas á los mismos confesores para absolver, con-

mutar votos &c., se efectuarán á la letra como está prescrito por Su Santidad.

VII. En las haciendas ó ranchos, las mugeres embarazadas, las madres de familia, los niños, los enfermos y los que tuvieren legítimo impedimento, podrán hacer todas las visitas para ganar el Jubileo, en las Capillas rurales mas cercanas.

VIII. La oracion que al ménos deberá hacerse en cada una de las visitas (que han de ser en seis dias distintos y no todas en un mismo dia) será una estacion mayor á Nuestro Amo; aunque sin duda sería mas fructuosa, si en lugar de la estacion á su Magestad, se le ofreciera por cada visita la asistencia al ejercicio vespertino que se halla establecido en cada Parroquia, conforme al nº 11 de la segunda Carta Pastoral del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de esta Diócesis Dr. y Mtro. D. José María de Jesus Diez de Sollano y Dávalos.

IX. Con el fin de lograr los auxilios de Dios para aprovecharnos mejor del Santo Jubileo, habrá en cada Parroquia y en las Iglesias asignadas para las visitas, cinco misas con la solemnidad posible: la primera para abrirlo, las tres siguientes, distribuidas prudentemente en los dias del Jubileo, y la última de accion de gracias: dedicada la primera á la Madre Santísima de la Luz, Patrona de la Diócesis de Leon; la segunda al Castísimo Esposo de la misma Vírgen María, Señor S. José, Patron de la Iglesia universal, y á quien Su Santidad consagra el presente Jubileo; la tercera, al Patron de la Parroquia ó Iglesia; la cuarta á todos los Santos Apóstoles; y la última á la Santísima Trinidad, con Nuestro Amo patente. Se rezará ó cantará la letanía de los Santos al principio de cada una, y al fin de la última, ó cuando se deposite á su Magestad, el *Te Deum*.

X. Habrá sermones en cada una de las misas, por lo ménos en las Parroquias, y versarán sobre las disposiciones que

deben procurar los fieles para ganar el Santo Jubileo, y en el último dia de accion de gracias.

XI. Los Eclesiásticos adscritos á cada Parroquia, asistirán al confesonario en sus respectivas Iglesias, durante el Santo Jubileo, con el mayor empeño posible y segun lo exija la necesidad de los fieles, y esperamos que los religiosos hagan otro tanto en sus respectivas Iglesias, ó en las de los lugares en que se encuentren.

XII. Para evitar todo desórden por el concurso del pueblo en el tiempo del Santo Jubileo, prevenimos especial cuidado á los encargados de las Iglesias señaladas para la visita, y que no se abran sus puertas antes del toque del alba, ni se permita permanezcan las mugeres en ellas despues de las oraciones de la noche, sin la luz, separacion y precauciones necesarias.

Además de la oracion que debe hacerse en cada una de las visitas, previene Su Santidad se ayune una vez con abstinencia cuadragesimal rigurosa, en cualquier dia durante el tiempo del Santo Jubileo, con tal que ese dia no esté comprendido entre los destinados al ayuno por precepto de la Iglesia: tambien previene la confesion y comunion para ganarlo, la que deberá ser distinta de la que debe hacerse para cumplir con el precepto anual de nuestra Madre la Santa Iglesia, y finalmente prescribe se dé alguna limosna á los pobres ó á alguna obra piadosa; y Nos recomendamos muy particularmente el óbolo de San Pedro, el centavo de Nuestra Señora de Guadalupe, la obra de la Santa Infancia y la Propagacion de la fé, y suplicamos á todos los fieles que sin perjuicio de los pobres, apliquen á estos piadosísimos objetos lo que su caridad les dicte, entregándolo á sus respectivos Curas, quienes cuidarán de remitirlo á nuestra Secretaría, la que hará la aplicacion correspondiente.

001121

Por tanto, para que este nuestro Edicto llegue á noticia de todos los habitantes de la Diócesis de Leon y demás personas á quienes corresponda, mandamos se imprima, circule y publique *Inter Missarum Solemnia* en la Santa Iglesia Catedral, en las Parroquias y demás Iglesias del Obispado, segun dejamos dicho en las anteriores prevenciones.

Dado en la Secretaría del Gobierno Diocesano, el dia primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, por ante nuestro Secretario de Cámara y Gobierno.

Dr. José Satera Zúñiga,
Vicario Capitular.

Jesus María Aguirre,
Secretario.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.
Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.
IFCC 636

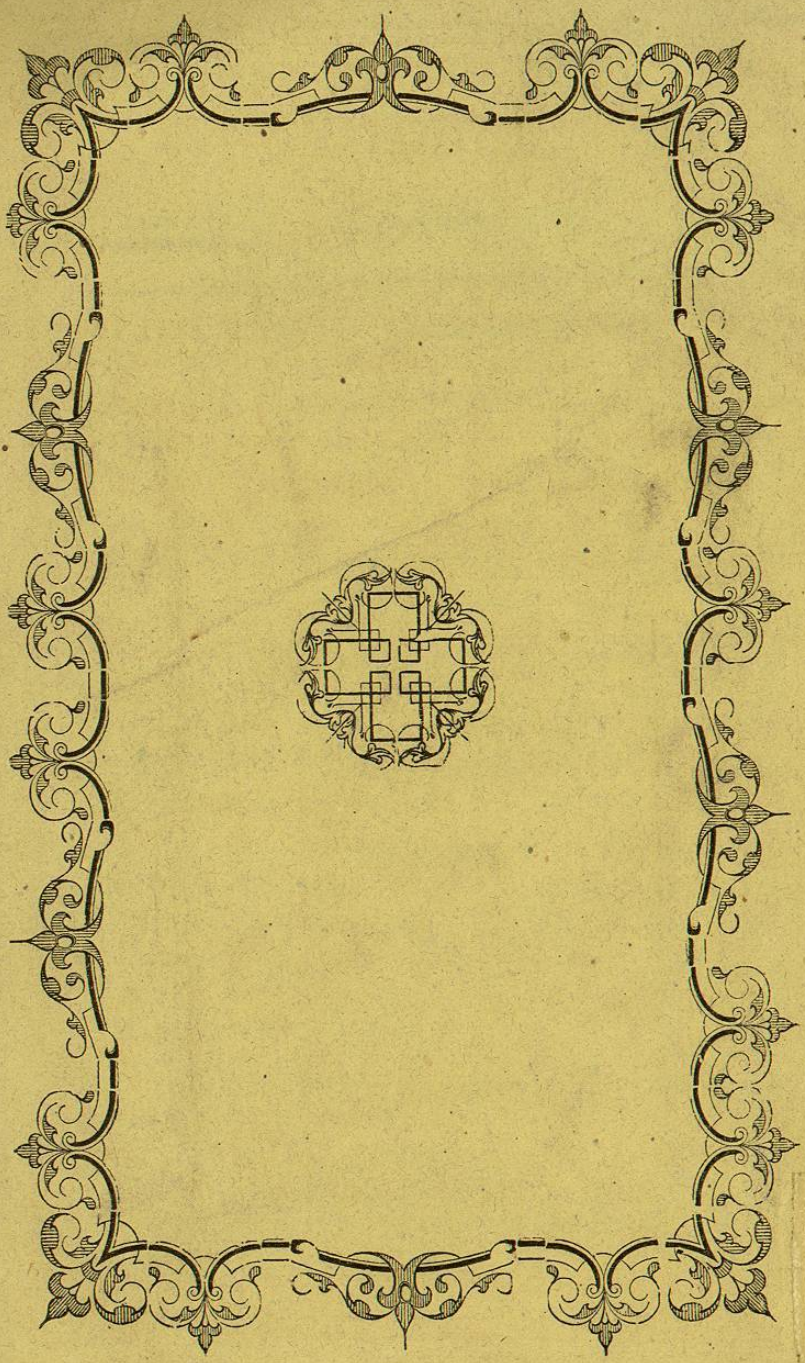

001